



Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA** para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2234

SANTIAGO, 24 DE JUNIO DE 2015



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 69, de 02 de febrero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N° 611 de fecha 13 de Mayo de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

[Handwritten signatures]
ACC/RPH/RGG/KFS/JTR/ALR/JSQ

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Jefa (S) de la División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
 - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
 - 6.- Unidad de Fiscalización de SENDA.
 - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
 - 8.- **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA** (Dirección: 21 de mayo N° 631, comuna de Quillota, Región de Valparaíso)
 - 9.- Partes y Archivo
 - 10.- Dirección Regional de SENDA. Región de Valparaíso.
- S- 6047/15

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-11-LP15**, la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, que fue aprobada por la Resolución N° 69, de fecha 02 de febrero de 2015, de este Servicio.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra la **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA.**
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y la **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA**, han acordado celebrar un Convenio para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; y procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de prestación de servicios celebrado con fecha 17 de junio de 2015, entre la **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de **\$32.285.316.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2015, a la cantidad de **\$18.833.101.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2015.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios que deberá hacer este Servicio a **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA.

En Santiago de Chile, a 17 de junio de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA**, en adelante la "Entidad", representado por doña **Rosa Andrea Abarca Flores** y don **Steffano Nicola Campodonico Moreno**, ambos con domicilio en 21 de mayo N° 631, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-11-LP15**, la contratación de 17 líneas de servicio, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante **Resolución N° 69, de 2 de febrero de 2015**, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 1813, de 12 de mayo de 2015**, de este Servicio, se declaró **desierta la licitación pública ID N°662237-11-LP15**, para la contratación de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, respecto a las líneas N° **3, 4, 5, 12 y 16**. Asimismo, se dictó la **Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015**, de este Servicio, que **adjudicó** las líneas de servicio N° **2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 17**; y **declaró desiertas** las líneas de servicio N° **1 y 14, de la licitación pública del ID N° 662237-11-LP15**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol, correspondiente a la línea de servicio N° 6.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 69 de 2 de febrero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública y sus respectivos anexos para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 69, de 2 de febrero de 2015**, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", presentada en la licitación pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID 662237-11-LP15**.

4.- En la **Resolución Exenta N° 1813, de 12 de mayo de 2015**, de este Servicio que declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al **ID 662237-11-LP15**.

5.- En la **Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015**, de este Servicio que adjudica líneas de servicio y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al **ID 662237-11-LP15**.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 09 de junio de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través del establecimiento de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de

tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento son los siguientes:

(1) Plan Flexible PAI LV / PAI PG		(2) Plan Flexible PR LV / PR PG		(3) Plan Fijo PR PG
Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG	Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG	Precio Plan
\$384.349	\$270.989	\$755.652	\$524.312	\$524.312

En consecuencia, el monto total del convenio para el período ascenderá a la cantidad de **\$32.285.316.-**

EL PRECIO DE CADA UNIDAD DE MES DE PLAN SE PAGARÁ DEL SIGUIENTE MODO:

(1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG):

Se ha definido que el mes de tratamiento ambulatorio intensivo dirigido a Población Específica Libertad Vigilada tendrá el valor de \$384.349.- En caso de utilizar la capacidad de atención ambulatoria disponible a través de la ejecución de planes de tratamiento de Población General, la unidad de mes de tratamiento ambulatorio intensivo tendrá el valor de \$270.989.-

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, en un mes calendario un prestador alcanza una cobertura de: 5 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 2 usuarios de Población General.

Plan Flexible (PAI LV / PAI PG)

Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto ejecutado PAI LV	Presupuesto ejecutado PAI PG	Total presupuesto ejecutado
7 planes	5 planes	2 planes	\$ 1.921.745	\$ 541.978	\$ 2.463.723

Considerando la sumatoria de ejecución de planes PAI LV y PAI PG, el pago correspondiente a ese mes ascendería a un total de \$ 2.463.723.

(2) Plan Flexible Residencial Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG):

Se ha definido que el mes de tratamiento residencial dirigido a Población Específica Libertad Vigilada tendrá el valor de \$755.652.- En caso de utilizar la capacidad de atención residencial disponible a través de la ejecución de planes de tratamiento de Población General, la unidad de mes de tratamiento residencial tendrá el valor de \$524.312.-

Por ejemplo: en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Flexibles PR LV / PR PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de: 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 2 usuarios de Población General.

Plan Flexible PR LV / PR PG

Asignación mensual PR LV / PR PG	Ejecución mensual planes PR LV	Ejecución mensual planes PR PG	Presupuesto ejecutado PR LV	Presupuesto ejecutado PR PG	Total presupuesto ejecutado
6 planes	4 planes	2 planes	\$ 3.022.608	\$ 1.048.624	\$ 4.071.232

Considerando la sumatoria de ejecución de planes PR LV y PR PG, el pago correspondiente a ese mes ascendería a \$ 4.071.232. -

(3) Plan Fijo Residencial Población General (PR PG):

En este tipo de plan el valor del mes de tratamiento ejecutado tendrá un valor fijo, independiente de la población atendida. Se ha definido que el mes de tratamiento residencial para Población General tendrá el valor de \$524.312.-

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 10 Planes Fijos PR PG, si en un mes calendario el prestador logra la cobertura de 10 usuarios de Población General, el pago correspondiente a ese mes ascendería a \$ 5.243.120.-

Plan Fijo PR PG

Asignación mensual PR PG	Ejecución mensual planes PR PG	Total presupuesto mensual ejecutado
10 planes	10 planes	\$ 5.243.120

TOPE MÁXIMO DE EJECUCIÓN MENSUAL POR LÍNEA DE SERVICIO:

Para cada línea de servicio se ha establecido un monto denominado **TOPE MÁXIMO MENSUAL** a pagar, correspondiente a la ejecución total del presupuesto

asignado a cada línea, si se logra tanto la cobertura esperada de Población Específica Libertad Vigilada como la cobertura de Población General.

El TOPE MÁXIMO MENSUAL corresponde al monto máximo válido para pago. Esto significa que SENDA podrá pagar mensualmente la ejecución igual o inferior al monto establecido como tope en cada línea de servicio.

En caso de no alcanzar la cobertura asignada de Población Específica Libertad Vigilada, el prestador podrá cubrir la diferencia mediante la ejecución de planes de Población General, siempre que el monto total de ejecución en ese mes no supere el TOPE MÁXIMO MENSUAL definido para esa línea.

Por ejemplo, en una línea con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, el TOPE MÁXIMO MENSUAL ascendería a \$ 2.690.443.-

a) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 7 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, el prestador estaría ejecutando el presupuesto Tope Máximo Mensual y sería válido para pago en su totalidad.

Plan Flexible PAI LV / PAI PG

Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto mensual ejecutado PAI LV	Presupuesto mensual ejecutado PAI PG	Total presupuesto mensual ejecutado	Ejecución mensual válida para pago
7 planes	7 planes	-	\$ 2.690.443	\$ 0	\$ 2.690.443	\$ 2.690.443

b) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y de 4 usuarios de Población General, en ese mes la sumatoria de ejecución de planes correspondería a un presupuesto de \$2.621.352.

En ese caso, el presupuesto ejecutado sería inferior al Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio y sería válido para pago en su totalidad.

Plan Flexible PAI LV / PAI PG

Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto mensual ejecutado PAI LV	Presupuesto mensual ejecutado PAI PG	Total presupuesto mensual ejecutado	Ejecución mensual válida para pago
7 planes	4 planes	4 planes	\$ 1.537.396	\$ 1.083.956	\$ 2.621.352	\$ 2.621.352

Como se observa en el ejemplo, en un Plan Modalidad Flexible, el prestador podrá ejecutar mensualmente una cantidad mayor de planes en relación a la asignación mensual establecida.

En el ejemplo, se estableció una asignación mensual de 7 planes flexibles PAI LV / PAI PG y en definitiva se ejecutaron 8 planes (4 PAI LV y 4 PAI PG). Esto será

posible siempre que el monto de la ejecución mensual no supere el Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio.

c) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 3 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y de 6 usuarios de Población General, en ese mes la sumatoria de ejecución de planes correspondería a un presupuesto de \$ 2.778.981.

El presupuesto mensual ejecutado sería superior al Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio, de modo que no sería válido para pago en su totalidad.

En este caso, la ejecución válida para pago sería de \$2.507.992, correspondiente a una sumatoria de ejecución de planes de 3 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 5 usuarios de Población General.

Plan Flexible PAI LV / PAI PG

Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto mensual ejecutado PAI LV	Presupuesto mensual ejecutado PAI PG	Total presupuesto mensual ejecutado	Ejecución mensual válida para pago
7 planes	3 planes	6 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.625.934	\$ 2.778.981	\$ 2.507.992

A continuación se presentan el **TOPE MÁXIMO MENSUAL** de ejecución por línea de servicio:

LS	Región	(1)Plan Flexible PAI LV / PAI PG	(2)Plan Flexible PR LV / PR PG	3)Plan Fijo PR PG	Tope Máximo Mensual
1	Arica Parinacota	84/7	36/3	120/10	\$ 10.200.519
2	Coquimbo	84/7	-	-	\$ 2.690.443
3	Valparaíso	-	72/6	120/10	\$ 9.777.032
4	Valparaíso	180/15	-	-	\$ 5.765.235
5	Valparaíso	84/7	-	-	\$ 2.690.443
6	Valparaíso	84/7	-	-	\$ 2.690.443
7	Metropolitana	180/15	60/5	60/5	\$ 12.165.055
8	Metropolitana	-	84/7	-	\$ 5.289.564
9	Metropolitana	120/10	-	-	\$ 3.843.490
10	Metropolitana	120/10	-	-	\$ 3.843.490
11	Metropolitana	84/7	-	-	\$ 2.690.443
12	O'Higgins	-	72/6	168/14	\$ 11.874.280
13	O'Higgins	180/15	-	-	\$ 5.765.235
14	Biobío	-	48/4	120/10	\$ 8.265.728
15	Biobío	192/16	-	-	\$ 6.149.584
16	Araucanía	-	48/4	144/12	\$ 9.314.352
17	Araucanía	180/15	-	-	\$ 5.765.235

PROCESO DE AJUSTE:

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá efectuar un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, pagando a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales.

El pago en un periodo de ajuste podrá ser igual o inferior al monto MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO DE AJUSTE, que corresponde a la sumatoria de los TOPES MÁXIMOS MENSUALES de los meses comprendidos en el periodo.

En ningún caso el pago de un periodo de ajuste podrá ser superior a ese monto.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG:

- el TOPE MÁXIMO MENSUAL ascendería a \$ 2.690.443
- el MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO DE AJUSTE del periodo junio a agosto ascendería a \$8.071.329, correspondiente a la suma de los TOPES MÁXIMOS MENSUALES de esos tres meses.

Si en un periodo de ajuste correspondiente a los meses de junio a agosto, el prestador ha registrado la siguiente ejecución:

Mes	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto ejecutado PAI LV	Presupuesto ejecutado PAI PG	Total presupuesto ejecutado	Ejecución válida para pago
Junio	2 planes	5 planes	\$ 768.698	\$ 1.354.945	\$ 2.123.643	\$ 2.123.643
Julio	3 planes	7 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.896.923	\$ 3.049.970	\$ 2.690.443
Agosto	3 planes	6 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.625.934	\$ 2.778.981	\$ 2.690.443
					\$ 7.952.594	\$ 7.504.529

El total del presupuesto ejecutado en el periodo junio a agosto (\$ 7.952.594) es inferior al MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO (\$8.071.329), de modo que en el proceso de ajuste SENDA podrá pagar todos los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados en el periodo.

Para efectos del presente contrato se contemplan los siguientes periodos de ajuste:

- Desde junio a agosto de 2015
- Desde septiembre a diciembre de 2015
- Desde enero a marzo de 2016
- Desde abril 2016 y hasta el último mes en convenio.

Los precios de cada unidad de mes de plan anteriormente indicado, serán reajustados en el mes de diciembre 2015. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la fecha indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y

la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, considerando las siguientes prestaciones:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental
- intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico,
- visita domiciliaria,
- exámenes de laboratorio que se requieran
- medicamentos si corresponde

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del Consumo de Drogas y Alcohol" y sus respectivos documentos anexos, y por las "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva" y documentos anexos.

Para los efectos del presente contrato, los meses de planes de tratamiento estarán dirigidos a dos poblaciones diferenciadas de acuerdo a la siguiente definición:

- a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos del presente contrato, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.
- b. Población General (PG): constituida por personas mayores de 20 años, beneficiarias del libro II del DFL n°1, de 2005 del Ministerio de Salud (FONASA), con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas, donde se incluye a personas que ingresan a tratamiento como una condición de la suspensión condicional del procedimiento en el marco del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas (T.T.D.).

Los meses de planes de tratamiento según las modalidades de tratamiento son los siguientes:

1. A Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Población General (PAI / PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

1. B Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI / LV)

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena,

el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica frecuente, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

1. C Plan de Tratamiento Residencial Población General (PR / PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

1. D Plan de Tratamiento Residencial Específico Libertad Vigilada (PR / LV)

Constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de alcohol o drogas y con un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que presentan dificultades significativas para alcanzar logros terapéuticos en un programa de tratamiento ambulatorio.

Esta modalidad de atención está dirigida a personas con o sin co-morbilidad psiquiátrica, que no disponen de una red familiar, o bien su contexto familiar presenta importantes factores de riesgo que repercuten negativamente en su situación de consumo y de salud mental. Se contempla también el ingreso de aquellos usuarios que, presentan antecedentes de tratamiento ambulatorio con escaso o nulo avance en objetivos terapéuticos.

El plan residencial contempla cuidados de 24 horas al día en un ambiente terapéutico, incluyendo intervenciones individuales, grupales y familiares, pudiendo distribuir estas actividades en una jornada terapéutica de 5 a 8 horas de

atención diaria, con una frecuencia variable de hasta 7 días de la semana. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica frecuente, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

MODALIDADES DE PLANES DE TRATAMIENTO:

Planes de Tratamiento Modalidad Flexible: consiste en planes de uso priorizado para la atención de Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para la atención de esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Cada unidad de mes de plan se pagará con un valor diferenciado dependiendo de si se ha ejecutado un plan de tratamiento de Población General o de Población Específica Libertad Vigilada.

Dos tipos de planes que operarán en la modalidad Flexible:

(1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo: Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG)

(2) Plan Flexible Residencial: Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG)

Planes de Tratamiento Modalidad Fija: consistente en planes de tratamiento dirigidos a Población General cuya ejecución siempre será pagada con el precio correspondiente a planes de Población General.

Un único tipo de plan que operará en la modalidad Fija:

(3) Plan de Tratamiento Fijo PR Población General (PR PG)

LOS PLANES FLEXIBLES Y FIJOS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

(1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad ambulatoria intensiva dirigidos prioritariamente a Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para la atención de esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención ambulatoria disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de 5 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, podrá

utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

(2) Plan Flexible Residencial Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad residencial dirigidos prioritariamente a Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención residencial disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Flexibles PR LV / PR PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento residenciales de Población General.

(3) Plan Fijo Residencial Población General (PR PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad residencial dirigidos a Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Fijos PR PG, en un mes calendario se espera la ejecución de 6 planes de tratamiento destinados a la atención de Población General.

SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, el contratista deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, según corresponda, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de contratación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito al contratista mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

La Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguro**, emitida por Chilena Consolidada, N° 4211229, de fecha 17 de junio de 2015, por la cantidad equivalente al 5% de la totalidad del convenio, correspondiente a \$1.614.266.- con una vigencia desde el 08 de junio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, en la línea de servicio N° 6.-

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, por mes de plan de tratamiento contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Población General y Residencial Población General (PAI PG y PR PG): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.
- b. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada y Residencial Específico Libertad Vigilada (PAI LV y PR LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se

cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los planes efectivamente otorgados, considerando la modalidad flexible de las líneas de servicio contratadas. Para estos efectos, este Servicio podrá efectuar mensualmente un ajuste en la asignación de planes de población general (PG) y población específica libertad vigilada (LV) a pagar, siempre respetando los tope máximo contratados, según cada línea de servicio.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de

planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES Y COORDINACIÓN

De la supervisión administrativa

- a. En el caso de la atención de Población general, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control

administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

- b. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro SISTRAT- CRS, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los

responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

De las Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

De la coordinación con el Ministerio de Salud

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión, asesoría y evaluación técnica de los servicios licitados con dicha Cartera. En este contexto, y para la ejecución de la Supervisión Administrativa y de la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica, señaladas anteriormente, este Servicio Público celebrará convenios con la referida Cartera de Estado. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente convenio, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real, con un plazo máximo de ingreso hasta el penúltimo día hábil del mes en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio

cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

n) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas

usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una línea de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las Bases Administrativas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, en el representante legal, en la dirección de funcionamiento con resolución sanitaria vigente, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento**.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del

valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía será causa de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para

la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Se ha establecido un período en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, que se efectuará en el mes de septiembre de 2015.

Si un contratista al 30 de septiembre del año 2015 y, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el último trimestre del año en curso, es decir, desde octubre a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y

aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en septiembre de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA COMPETENCIA

Las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Rosa Andrea Abarca Flores** y don **Steffano Nicola Campodonico Moreno** para actuar en representación de la **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA**, consta en Modificación de **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA**, reducida a escritura pública con fecha 09 de julio de 2010, número de repertorio 1411-2010, ante la Notario Público doña Lidia María Chahuan Issa.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesta por Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de Mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

VIGESIMO: DE LA PLACA IDENTIFICATORIA Y OTROS

La entidad, deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad.

Será necesario que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con las líneas contratadas, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase **“Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile”**.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica al contratista.

Los Centros de Tratamiento que cuenten con el apoyo Técnico – Financiero del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), además de disponer de un libro de reclamos, felicitaciones y sugerencias, deberán contar con un buzón destinado a la recepción de denuncias y solicitudes de los usuarios para su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de SENDA. El contratista tendrá dentro de sus obligaciones permitir la instalación de un buzón por parte de SENDA, comprometiéndose a su mantención.

Firman: Rosa Andrea Abarca Flores. Representante Legal. Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada, Prosain Ltda. Steffano Nicola Campodonico Moreno. Representante Legal. Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada, Prosain Ltda. Mariano Montenegro Corona. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

ANEXO							
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS							
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones	Valor Total
001	Atención de urgencias	Atención	100	100	10000		10000
002	Atención de día	Atención	100	100	10000		10000
003	Atención nocturna	Atención	100	100	10000		10000
004	Atención de emergencia	Atención	100	100	10000		10000
005	Atención de hospitalización	Atención	100	100	10000		10000
006	Atención de rehabilitación	Atención	100	100	10000		10000
007	Atención de psicología	Atención	100	100	10000		10000
008	Atención de enfermería	Atención	100	100	10000		10000
009	Atención de fisioterapia	Atención	100	100	10000		10000
010	Atención de nutrición	Atención	100	100	10000		10000
011	Atención de trabajo social	Atención	100	100	10000		10000
012	Atención de arte terapia	Atención	100	100	10000		10000
013	Atención de música	Atención	100	100	10000		10000
014	Atención de danza	Atención	100	100	10000		10000
015	Atención de teatro	Atención	100	100	10000		10000
016	Atención de juegos	Atención	100	100	10000		10000
017	Atención de deporte	Atención	100	100	10000		10000
018	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
019	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
020	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
021	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
022	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
023	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
024	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
025	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
026	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
027	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
028	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
029	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
030	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
031	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
032	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
033	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
034	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
035	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
036	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
037	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
038	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
039	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
040	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
041	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
042	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
043	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
044	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
045	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
046	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
047	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
048	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
049	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
050	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
051	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
052	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
053	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
054	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
055	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
056	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
057	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
058	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
059	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
060	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
061	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
062	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
063	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
064	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
065	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
066	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
067	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
068	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
069	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
070	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
071	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
072	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
073	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
074	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
075	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
076	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
077	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
078	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
079	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
080	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
081	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
082	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
083	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
084	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
085	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
086	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
087	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
088	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
089	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
090	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
091	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
092	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
093	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
094	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
095	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
096	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000
097	Atención de actividades deportivas	Atención	100	100	10000		10000
098	Atención de actividades recreativas	Atención	100	100	10000		10000
099	Atención de actividades culturales	Atención	100	100	10000		10000
100	Atención de actividades educativas	Atención	100	100	10000		10000

Firman: Rosa Andrea Abarca Flores. Representante Legal. Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada, Prosain Ltda. Steffano Nicola Campodonico Moreno. Representante Legal. Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada, Prosain Ltda. Mariano Montenegro Corona. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ARTÍCULO QUINTO: Se deja constancia que la Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada, Prosain Ltda. presentó endoso N° 1 a Póliza 4211229, emitido por Chilena Consolidada, el día 18 de junio de 2015, en la cual señala que la póliza cubre multas y demás cláusulas penales, asimismo cubre obligaciones laborales.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL www.mercadopublico.cl




MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENA



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

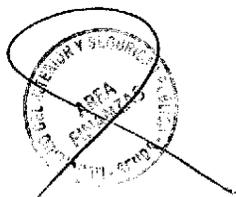
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 713
FECHA 24-06-2015**

Se certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	2234
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios ente el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Sociedad de Profesionales Salud Integral Ltda, Prosain Ltda., para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	41.403.518.000
Comprometido	37.721.274.530
Presente Documento Resolución Exenta	18.833.101
Saldo Disponible	3.663.410.369



**JORGE TORO REVECO
JEFE DE FINANZAS**



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA.

En Santiago de Chile, a 17 de junio de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA**, en adelante la “Entidad”, representado por doña **Rosa Andrea Abarca Flores** y don **Steffano Nicola Campodonico Moreno**, ambos con domicilio en 21 de mayo N° 631, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-11-LP15**, la contratación de 17 líneas de servicio, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante **Resolución N° 69, de 2 de febrero de 2015**, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 1813, de 12 de mayo de 2015**, de este Servicio, se declaró **desierta la licitación pública ID N°662237-11-LP15**, para la contratación de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, respecto a las líneas **N° 3, 4, 5, 12 y 16**. Asimismo, se dictó la **Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015**, de este Servicio, que **adjudicó** las líneas de servicio **N° 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 17**; y **declaró desiertas** las líneas de servicio **N° 1 y 14, de la licitación pública del ID N° 662237-11-LP15**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol, correspondiente a la línea de servicio N° 6.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 69 de 2 de febrero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública y sus respectivos anexos para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 69, de 2 de febrero de 2015**, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", presentada en la licitación pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID **662237-11-LP15**.

4.- En la **Resolución Exenta N° 1813, de 12 de mayo de 2015**, de este Servicio que declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID **662237-11-LP15**.

5.- En la **Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015**, de este Servicio que adjudica líneas de servicio y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID **662237-11-LP15**.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 09 de junio de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través del establecimiento de su dependencia, realizará la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento son los siguientes:

(1) Plan Flexible PAI LV / PAI PG		(2) Plan Flexible PR LV / PR PG		(3) Plan Fijo PR PG
Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG	Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario	Precio Plan

			PG	
\$384.349	\$270.989	\$755.652	\$524.312	\$524.312

En consecuencia, el monto total del convenio para el período ascenderá a la cantidad de **\$32.285.316.-**

EL PRECIO DE CADA UNIDAD DE MES DE PLAN SE PAGARÁ DEL SIGUIENTE MODO:

(1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG):

Se ha definido que el mes de tratamiento ambulatorio intensivo dirigido a Población Específica Libertad Vigilada tendrá el valor de \$384.349.- En caso de utilizar la capacidad de atención ambulatoria disponible a través de la ejecución de planes de tratamiento de Población General, la unidad de mes de tratamiento ambulatorio intensivo tendrá el valor de \$270.989.-

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, en un mes calendario un prestador alcanza una cobertura de: 5 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 2 usuarios de Población General.

Plan Flexible (PAI LV / PAI PG)

Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto ejecutado PAI LV	Presupuesto ejecutado PAI PG	Total presupuesto ejecutado
7 planes	5 planes	2 planes	\$ 1.921.745	\$ 541.978	\$ 2.463.723

Considerando la sumatoria de ejecución de planes PAI LV y PAI PG, el pago correspondiente a ese mes ascendería a un total de \$ 2.463.723.

(2) Plan Flexible Residencial Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG):

Se ha definido que el mes de tratamiento residencial dirigido a Población Específica Libertad Vigilada tendrá el valor de \$755.652.- En caso de utilizar la capacidad de atención residencial disponible a través de la ejecución de planes de tratamiento de Población General, la unidad de mes de tratamiento residencial tendrá el valor de \$524.312.-

Por ejemplo: en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Flexibles PR LV / PR PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de: 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 2 usuarios de Población General.

Plan Flexible PR LV / PR PG

Asignación mensual PR LV / PR PG	Ejecución mensual planes PR LV	Ejecución mensual planes PR PG	Presupuesto ejecutado PR LV	Presupuesto ejecutado PR PG	Total presupuesto ejecutado
6 planes	4 planes	2 planes	\$ 3.022.608	\$ 1.048.624	\$ 4.071.232

Considerando la sumatoria de ejecución de planes PR LV y PR PG, el pago correspondiente a ese mes ascendería a \$ 4.071.232. -

(3) Plan Fijo Residencial Población General (PR PG):

En este tipo de plan el valor del mes de tratamiento ejecutado tendrá un valor fijo, independiente de la población atendida. Se ha definido que el mes de tratamiento residencial para Población General tendrá el valor de \$524.312.-

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 10 Planes Fijos PR PG, si en un mes calendario el prestador logra la cobertura de 10 usuarios de Población General, el pago correspondiente a ese mes ascendería a \$ 5.243.120.-

Plan Fijo PR PG

Asignación mensual PR PG	Ejecución mensual planes PR PG	Total presupuesto mensual ejecutado
10 planes	10 planes	\$ 5.243.120

TOPE MÁXIMO DE EJECUCIÓN MENSUAL POR LÍNEA DE SERVICIO:

Para cada línea de servicio se ha establecido un monto denominado **TOPE MÁXIMO MENSUAL** a pagar, correspondiente a la ejecución total del presupuesto asignado a cada línea, si se logra tanto la cobertura esperada de Población Específica Libertad Vigilada como la cobertura de Población General.

El **TOPE MÁXIMO MENSUAL** corresponde al monto máximo válido para pago. Esto significa que SENDA podrá pagar mensualmente la ejecución igual o inferior al monto establecido como tope en cada línea de servicio.

En caso de no alcanzar la cobertura asignada de Población Específica Libertad Vigilada, el prestador podrá cubrir la diferencia mediante la ejecución de planes de Población General, siempre que el monto total de ejecución en ese mes no supere el **TOPE MÁXIMO MENSUAL** definido para esa línea.

Por ejemplo, en una línea con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, el **TOPE MÁXIMO MENSUAL** ascendería a \$ 2.690.443.-

a) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 7 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, el prestador estaría ejecutando el presupuesto Tope Máximo Mensual y sería válido para pago en su totalidad.

Plan Flexible PAI LV / PAI PG

Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto mensual ejecutado PAI LV	Presupuesto mensual ejecutado PAI PG	Total presupuesto mensual ejecutado	Ejecución mensual válida para pago
7 planes	7 planes	-	\$ 2.690.443	\$ 0	\$ 2.690.443	\$ 2.690.443

b) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y de 4 usuarios de Población General, en ese mes la sumatoria de ejecución de planes correspondería a un presupuesto de \$2.621.352.

En ese caso, el presupuesto ejecutado sería inferior al Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio y sería válido para pago en su totalidad.

Plan Flexible PAI LV / PAI PG

Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto mensual ejecutado PAI LV	Presupuesto mensual ejecutado PAI PG	Total presupuesto mensual ejecutado	Ejecución mensual válida para pago
7 planes	4 planes	4 planes	\$ 1.537.396	\$ 1.083.956	\$ 2.621.352	\$ 2.621.352

Como se observa en el ejemplo, en un Plan Modalidad Flexible, el prestador podrá ejecutar mensualmente una cantidad mayor de planes en relación a la asignación mensual establecida.

En el ejemplo, se estableció una asignación mensual de 7 planes flexibles PAI LV / PAI PG y en definitiva se ejecutaron 8 planes (4 PAI LV y 4 PAI PG). Esto será posible siempre que el monto de la ejecución mensual no supere el Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio.

c) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 3 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y de 6 usuarios de Población General, en ese mes la sumatoria de ejecución de planes correspondería a un presupuesto de \$ 2.778.981.

El presupuesto mensual ejecutado sería superior al Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio, de modo que no sería válido para pago en su totalidad.

En este caso, la ejecución válida para pago sería de \$2.507.992, correspondiente a una sumatoria de ejecución de planes de 3 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 5 usuarios de Población General.

Plan Flexible PAI LV / PAI PG

Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto mensual ejecutado PAI LV	Presupuesto mensual ejecutado PAI PG	Total presupuesto mensual ejecutado	Ejecución mensual válida para pago
7 planes	3 planes	6 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.625.934	\$ 2.778.981	\$ 2.507.992

A continuación se presentan el **TOPE MÁXIMO MENSUAL** de ejecución por línea de servicio:

LS	Región	(1)Plan Flexible PAI LV / PAI PG	(2)Plan Flexible PR LV / PR PG	3)Plan Fijo PR PG	Tope Máximo Mensual
1	Arica Parinacota	84/7	36/3	120/10	\$ 10.200.519
2	Coquimbo	84/7	-	-	\$ 2.690.443
3	Valparaíso	-	72/6	120/10	\$ 9.777.032
4	Valparaíso	180/15	-	-	\$ 5.765.235
5	Valparaíso	84/7	-	-	\$ 2.690.443
6	Valparaíso	84/7	-	-	\$ 2.690.443
7	Metropolitana	180/15	60/5	60/5	\$ 12.165.055
8	Metropolitana	-	84/7	-	\$ 5.289.564
9	Metropolitana	120/10	-	-	\$ 3.843.490
10	Metropolitana	120/10	-	-	\$ 3.843.490
11	Metropolitana	84/7	-	-	\$ 2.690.443
12	O'Higgins	-	72/6	168/14	\$ 11.874.280
13	O'Higgins	180/15	-	-	\$ 5.765.235
14	Biobío	-	48/4	120/10	\$ 8.265.728
15	Biobío	192/16	-	-	\$ 6.149.584
16	Araucanía	-	48/4	144/12	\$ 9.314.352
17	Araucanía	180/15	-	-	\$ 5.765.235

PROCESO DE AJUSTE:

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá efectuar un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, pagando a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales.

El pago en un periodo de ajuste podrá ser igual o inferior al monto **MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO DE AJUSTE**, que corresponde a la sumatoria de los **TOPES MÁXIMOS MENSUALES** de los meses comprendidos en el periodo.

En ningún caso el pago de un periodo de ajuste podrá ser superior a ese monto.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG:

- el TOPE MÁXIMO MENSUAL ascendería a \$ 2.690.443
- el MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO DE AJUSTE del periodo junio a agosto ascendería a \$8.071.329, correspondiente a la suma de los TOPES MÁXIMOS MENSUALES de esos tres meses.

Si en un periodo de ajuste correspondiente a los meses de junio a agosto, el prestador ha registrado la siguiente ejecución:

Mes	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto ejecutado PAI LV	Presupuesto ejecutado PAI PG	Total presupuesto ejecutado	Ejecución válida para pago
Junio	2 planes	5 planes	\$ 768.698	\$ 1.354.945	\$ 2.123.643	\$ 2.123.643
Julio	3 planes	7 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.896.923	\$ 3.049.970	\$ 2.690.443
Agosto	3 planes	6 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.625.934	\$ 2.778.981	\$ 2.690.443
					\$ 7.952.594	\$ 7.504.529

El total del presupuesto ejecutado en el periodo junio a agosto (\$ 7.952.594) es inferior al MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO (\$8.071.329), de modo que en el proceso de ajuste SENDA podrá pagar todos los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados en el periodo.

Para efectos del presente contrato se contemplan los siguientes periodos de ajuste:

- Desde junio a agosto de 2015
- Desde septiembre a diciembre de 2015
- Desde enero a marzo de 2016
- Desde abril 2016 y hasta el último mes en convenio.

Los precios de cada unidad de mes de plan anteriormente indicado, serán reajustados en el mes de diciembre 2015. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la fecha indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento

corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, considerando las siguientes prestaciones:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental
- intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico,
- visita domiciliaria,
- exámenes de laboratorio que se requieran
- medicamentos si corresponde

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del Consumo de Drogas y Alcohol" y sus respectivos documentos anexos, y por las "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva" y documentos anexos.

Para los efectos del presente contrato, los meses de planes de tratamiento estarán dirigidos a dos poblaciones diferenciadas de acuerdo a la siguiente definición:

- a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos del presente contrato, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.
- b. Población General (PG): constituida por personas mayores de 20 años, beneficiarias del libro II del DFL n°1, de 2005 del Ministerio de Salud (FONASA), con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas, donde se incluye a personas que ingresan a tratamiento como una condición de la suspensión condicional del procedimiento en el marco del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas (T.T.D.).

Los meses de planes de tratamiento según las modalidades de tratamiento son los siguientes:

1. A Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Población General (PAI / PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

1. B Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI / LV)

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena, el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica frecuente,

reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

1. C Plan de Tratamiento Residencial Población General (PR / PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

1. D Plan de Tratamiento Residencial Específico Libertad Vigilada (PR / LV)

Constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de alcohol o drogas y con un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que presentan dificultades significativas para alcanzar logros terapéuticos en un programa de tratamiento ambulatorio.

Esta modalidad de atención está dirigida a personas con o sin co-morbilidad psiquiátrica, que no disponen de una red familiar, o bien su contexto familiar presenta importantes factores de riesgo que repercuten negativamente en su situación de consumo y de salud mental. Se contempla también el ingreso de aquellos usuarios que, presentan antecedentes de tratamiento ambulatorio con escaso o nulo avance en objetivos terapéuticos.

El plan residencial contempla cuidados de 24 horas al día en un ambiente terapéutico, incluyendo intervenciones individuales, grupales y familiares, pudiendo distribuir estas actividades en una jornada terapéutica de 5 a 8 horas de atención diaria, con una frecuencia variable de hasta 7 días de la semana. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica frecuente, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

MODALIDADES DE PLANES DE TRATAMIENTO:

Planes de Tratamiento Modalidad Flexible: consiste en planes de uso priorizado para la atención de Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para la atención de esa población específica,

el prestador podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Cada unidad de mes de plan se pagará con un valor diferenciado dependiendo de si se ha ejecutado un plan de tratamiento de Población General o de Población Específica Libertad Vigilada.

Dos tipos de planes que operarán en la modalidad Flexible:

(1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo: Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG)

(2) Plan Flexible Residencial: Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG)

Planes de Tratamiento Modalidad Fija: consistente en planes de tratamiento dirigidos a Población General cuya ejecución siempre será pagada con el precio correspondiente a planes de Población General.

Un único tipo de plan que operará en la modalidad Fija:

(3) Plan de Tratamiento Fijo PR Población General (PR PG)

LOS PLANES FLEXIBLES Y FIJOS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

(1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad ambulatoria intensiva dirigidos prioritariamente a Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para la atención de esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención ambulatoria disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de 5 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

(2) Plan Flexible Residencial Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad residencial dirigidos prioritariamente a Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención residencial disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Flexibles PR LV / PR PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, podrá

utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento residenciales de Población General.

(3) Plan Fijo Residencial Población General (PR PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad residencial dirigidos a Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Fijos PR PG, en un mes calendario se espera la ejecución de 6 planes de tratamiento destinados a la atención de Población General.

SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, el contratista deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, según corresponda, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de contratación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito al contratista mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

La Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en una **Póliza de Seguro**, emitida por Chilena Consolidada, N° 4211229, de fecha 17 de junio de 2015, por la cantidad equivalente al 5% de la totalidad del convenio, correspondiente a \$1.614.266.- con una vigencia desde el 08 de junio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, en la línea de servicio N° 6.-

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, por mes de plan de tratamiento contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Población General y Residencial Población General (PAI PG y PR PG): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol”, establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.
- b. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada y Residencial Específico Libertad Vigilada (PAI LV y PR LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol”, establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los planes efectivamente otorgados, considerando la modalidad flexible de las líneas de servicio contratadas. Para

estos efectos, este Servicio podrá efectuar mensualmente un ajuste en la asignación de planes de población general (PG) y población específica libertad vigilada (LV) a pagar, siempre respetando los topes máximo contratados, según cada línea de servicio.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES Y COORDINACIÓN

De la supervisión administrativa

- a. En el caso de la atención de Población general, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

- b. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro SISTRAT- CRS, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

De las Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los

servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

De la coordinación con el Ministerio de Salud

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión, asesoría y evaluación técnica de los servicios licitados con dicha Cartera. En este contexto, y para la ejecución de la Supervisión Administrativa y de la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica, señaladas anteriormente, este Servicio Público celebrará convenios con la referida Cartera de Estado. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente convenio, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real, con un plazo máximo de ingreso hasta el penúltimo día hábil del mes en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

n) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en la letra, f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una línea de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o

vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las Bases Administrativas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, en el representante legal, en la dirección de funcionamiento con resolución sanitaria vigente, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento**.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de

garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía será causa de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población

beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Se ha establecido un período en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, que se efectuará en el mes de septiembre de 2015.

Si un contratista al 30 de septiembre del año 2015 y, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el último trimestre del año en curso, es decir, desde octubre a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el periodo antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en septiembre de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en periodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA COMPETENCIA

Las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Rosa Andrea Abarca Flores** y don **Steffano Nicola Campodonico Moreno** para actuar en representación de la **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA**, consta en Modificación de **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA**, reducida a escritura pública con fecha 09 de julio de 2010, número de repertorio 1411-2010, ante la Notario Público doña Lidia María Chahuan Issa.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesta por Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de Mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

VIGESIMO: DE LA PLACA IDENTIFICATORIA Y OTROS

La entidad, deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad.

Será necesario que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con las líneas contratadas, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase **"Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile"**.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica al contratista.

Los Centros de Tratamiento que cuenten con el apoyo Técnico - Financiero del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), además de disponer de un libro de reclamos, felicitaciones y sugerencias, deberán contar con un buzón destinado a la recepción de denuncias y solicitudes de los usuarios para su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de SENDA. El contratista tendrá dentro de sus obligaciones permitir la instalación de un buzón por parte de SENDA, comprometiéndose a su mantención.



ROSA ANDREA ABARCA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD
INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA



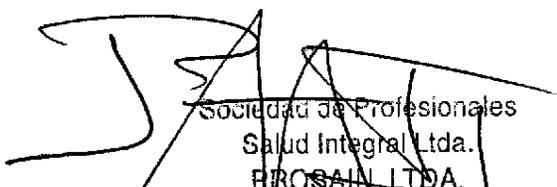
STEFFANO NICOLA CAMPODONICO
MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD
INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA

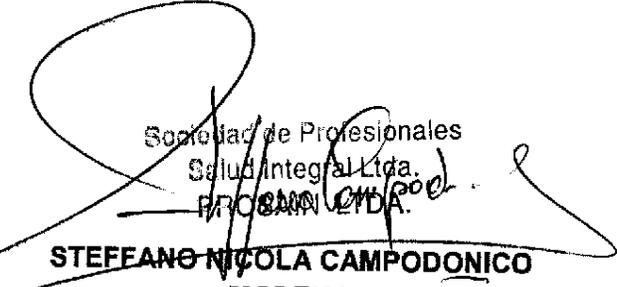


MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

ANEXO

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en millones de pesos y pesos)								
Año	L.S.	Región	Prestador	Establecimiento	Muestra de planes			TOTAL Presupuesto Anual \$
					1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilancia /Población General (PA LV / PA PG)	2) Plan Flexible Residencial Libertad Vigilancia /Población General (PA LV / PA PG)	3) Plan Fijo Residencial Población General (PR PG)	
2015	6	Valparaíso	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	Prosañ O'Higgins	49	0	0	18.633.101
2016	6	Valparaíso	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	Prosañ O'Higgins	35	0	0	13.452.215
TOTAL 2015					48	0	0	18.633.101
TOTAL 2016					35	0	0	13.452.215
TOTAL CONVENIO					64	0	0	32.285.316


 Sociedad de Profesionales
 Salud Integral Ltda.
 PROSAIN LTDA.
ROSA ANDREA ABARCA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD
INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA


 Sociedad de Profesionales
 Salud Integral Ltda.
 PROSAIN LTDA.
STEFFANO NICOLA CAMPODONICO
MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD
INTEGRAL LIMITADA, PROSAIN LTDA


MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
REPUBLICA DE CHILE
SENDA
MARKO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA



ENDOSO



10066714876374320421122900011046

Identificación	
Póliza : 4211229	Documento : Modificación
Endoso : 1	Solicitud : 7637432
Vigencia : Desde el 8 de Junio de 2015	Fecha de Emisión : 18 de Junio de 2015
Hasta el 30 de Septiembre de 2016	
Asegura a	Domiciliado en
SOC. PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LTDA. R.U.T. 76.002.601-8	Av. 21 de Mayo Nro. 631 Quillota Fono :
Intermediario: Francisco Rodriguez Productora de Seg (Tel.4840000) (GAV) (41)	

Cláusulas Particulares

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS PARTICULARES.

COBERTURA

=====

LA PRESENTE POLIZA CUBRE MULTAS Y DEMAS CLAUSULAS PENALES.-

LA PRESENTE POLIZA CUBRE OBLIGACIONES LABORALES.-

MONTO ASEGURADO \$ 1.614.266 A LA FECHA DE EMISION

ASEGURADO EN CALIDAD DE BENEFICIARIO:

=====

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.

RUT: 61.980.170-9

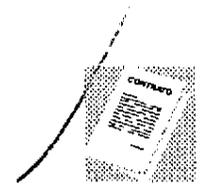
SIN MOVIMIENTO DE PRIMAS.

OTRAS MODIFICACIONES NO HAY

JLSV.-

Rodney Hennigs
Gerente Vehiculos y Líneas
Personales

Rodrigo Brito
Gerente de Operaciones



GARANTIA



100667148763742104211229000000146

POLIZA



Identificación	
Póliza : 4211229	Documento : SURETY Póliza
Vigencia : Desde el 8 de Junio de 2015 Hasta el 30 de Septiembre de 2016	Solicitud : 7637421 Fecha de Emisión : 17 de Junio de 2015

Asegura a	Domiciliado en
SOC. PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LTDA. R.U.T. 76.002.601-8	Av. 21 de Mayo Nro. 631 Quillota Fono :
Intermediario: Francisco Rodriguez Productora de Seg (Tel.4840000) (GAV) (41)	

Materia Asegurada

Objeto del seguro	Item número	1	Vigencia desde 08/06/2015 hasta 30/09/2016
PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DETALLADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.			

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Fiel Cumplimiento Contratos	64,75		5,00			5,00
Comisión del Intermediario :	UF	0,75			Prima afecta UF	5.00
					I.V.A. UF	0.95
					Prima bruta UF	5.95

Cláusulas Particulares

COBERTURA
=====

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OTRAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, ID 662237-11-LP15, LINEA DE SERVICIOS No6, PROGRAMA LIBERTAD VIGILADA.



GARANTIA

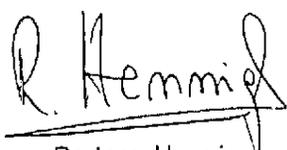
Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
SOC. PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LTDA. R.U.T 76.002.601-8	Av. 21 de Mayo Nro. 631 Quillota Fono :

Forma de pago : Crédito	No. 4211229	Póliza. : 4211229	Endoso :
Prima contado : UF	: 5,95	Prima crédito : UF	: 5,95
Saldo crédito : UF	:	en Cuotas	:
Interés Mensual : 0,00			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	5,95	17/Jun/2015
Total	5,95	



Rodney Hennigs
 Gerente Vehículos y Líneas
 Personales



Rodrigo Brito
 Gerente de Operaciones

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.

2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.

3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de

garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.

4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.

5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad,

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.

2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.

3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y

2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

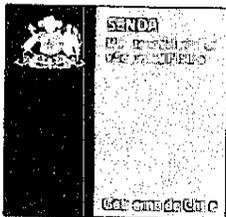
A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.

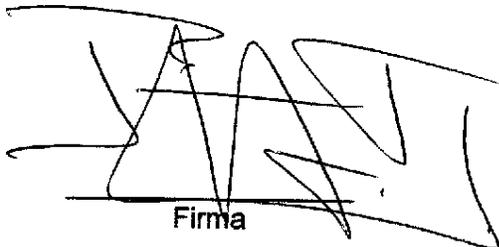
ANEXO N° 8 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

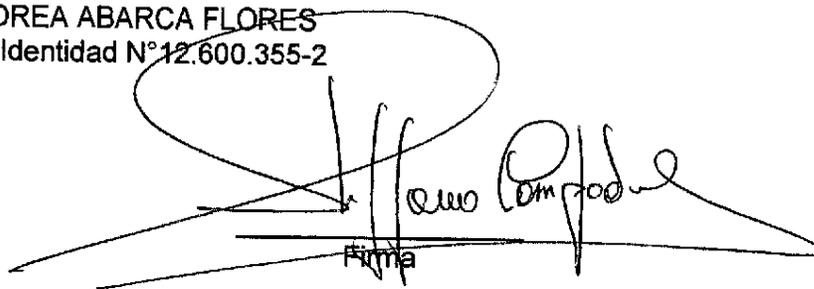
En Santiago de Chile, a 20 de Abril de 2015, doña **ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, cédula nacional de identidad N°12.600.355-2, y don **STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO**, cédula nacional de identidad N° 10.055.944-7, ambos representantes legales, indistintamente, de **SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA o PROSAIN LTDA.**, R.U.T 76.002.601-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.



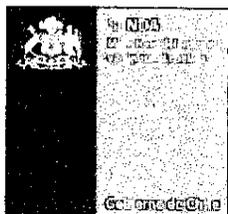
Firma

Nombre: ROSA ANDREA ABARCA FLORES
Cédula Nacional de Identidad N°12.600.355-2



Firma

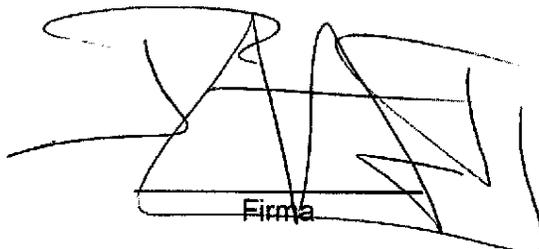
Nombre: STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO
Cédula Nacional de Identidad N°10.055.944-7



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

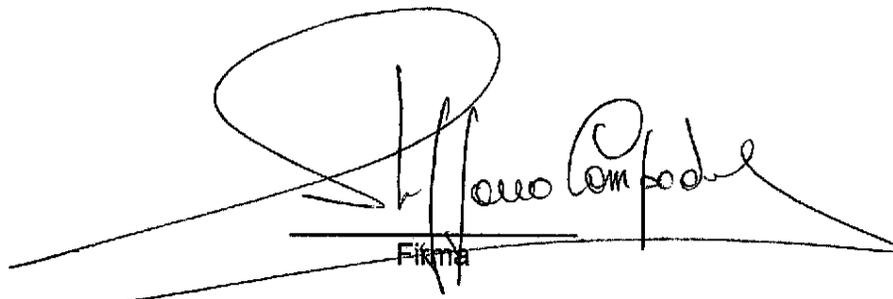
En Santiago de Chile, a 20 de Abril de 2015, doña **ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, cédula nacional de identidad N°12.600.355-2, y don **STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO**, cédula nacional de identidad N° 10.055.944-7, ambos representantes legales, indistintamente, de **SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA o PROSAIN LTDA, R.U.T 76.002.601-8**, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Firma

Nombre: ROSA ANDREA ABARCA FLORES
Cédula Nacional de Identidad N°12.600.355-2



Firma

Nombre: STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO
Cédula Nacional de Identidad N°10.055.944-7

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
SOCIEDAD PROFESIONALES
SALUD INTEGRAL
LIMITADA



DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
21 DE MAYO 631
QUILLOTA

RUT
76.002.601-8



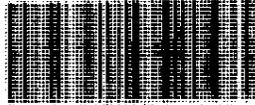
760026018

Exclusivo
SENDA

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

DISO1 P-20 02876

Recuerde, no procede el
derecho a crédito fiscal por
adquisición de bienes o
utilización de servicios que no
digan relación con el giro o
actividad del contribuyente. Art.
23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



FECHA EMISION: 09/11/2010

N° DE SERIE: 20100002882

RICARDO NAVARRO BELTRAN
Conservador de Bienes Raíces,
Comercio y Minas
Quillota

cmf

CERTIFICADO DE VIGENCIA

COMERCIO

RICARDO NAVARRO BELTRAN, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quillota, certifica: Que la inscripción de fojas 258 N°213 del Registro de Comercio del año 2007, relativa a: *Inscripción Sociedad*

“SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA” o “PROSAIN LIMITADA”.-

Modificación: a fojas 207 N°162 del Registro del 2010.

CERTIFICO: Que la sociedad a que se refiere la inscripción indicada en el párrafo anterior, se encuentra vigente, por no existir anotaciones que den cuenta de que los socios hayan decidido ponerle término.-

Quillota, 05 de junio de 2015.-



RICARDO NAVARRO BELTRAN
Conservador de Bienes Raíces,
Comercio y Minas
Quillota

cmf

CERTIFICADO DE VIGENCIA

COMERCIO

RICARDO NAVARRO BELTRAN, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quillota, certifica: Que la inscripción de fojas 258 N°213 del Registro de Comercio del año 2007, relativa a: *Inscripción Sociedad*

“SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA” o “PROSAIN LIMITADA”.-

Modificación: a fojas 207 N°162 del Registro del 2010.

Administración y uso razón social: ROSA ANDREA ABARCA FLORES y STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO.-

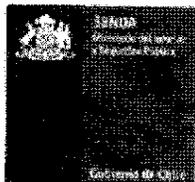
CERTIFICO: Que la sociedad a que se refiere la inscripción indicada en el párrafo anterior, se encuentra vigente, por no existir anotaciones que den lugar a que los socios hayan decidido ponerle término.-

Quillota, 05 de junio de 2015.-



DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ANEXO N° 6 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 20 de Abril de 2015, doña **ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, cédula nacional de identidad N°12.600.355-2, y don **STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO**, cédula nacional de identidad N° 10.055.944-7, ambos representantes legales, indistintamente, de **SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA o PROSAIN LTDA.**, R.U.T 76.002.601-8, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.

Firma

Nombre: ROSA ANDREA ABARCA FLORES
Cédula Nacional de Identidad N° 12.600.355-2

Firma

Nombre: STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO
Cédula Nacional de Identidad N° 10.055.944-7

ANTECEDENTES TECNICOS



RESOLUCION 1027

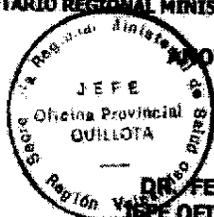
VIÑA DEL MAR, 02 OCT. 2009

VISTOS: estos antecedentes, la solicitud presentada por **D. MARIA TERESA MONARDES CARVAJAL** y **D. ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, representantes legales de la Sociedad Profesionales Salud Integral PROSAIN Ltda., R.U.T.: 76.002.601-8, en la que pide se les conceda autorización sanitaria para instalación y funcionamiento de **COMUNIDAD TERAPEUTICA**, ubicada en calle 21 de mayo 631, Quillota; lo informado por la Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas de la Oficina Territorial Viña del Mar y **TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del D.F.L. 725/67 Código Sanitario, D.S. 2298/95 Reglamento de establecimientos de Rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas a través de la Modalidad de Comunidad Terapéutica, D.S. 225/98 Modificaciones del D.S. 2298/95, D.F.L. 1/89 Autorizaciones Expresas, D.S. 594/99 Reglamento sobre condiciones ambientales y sanitarias básicas en los lugares de trabajo, la Res. Ex. 96/96 del Minsal que Aprobó el Arancel de Acciones de Protección de la Salud, D.F.L. 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. 2763/79; la Ley 19937; el Decreto 136/04 que Aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y las facultades que al suscrito confiere Resolución 2186 del 4 de abril del 2007, dicto la siguiente

RESOLUCION :

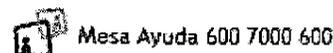
- 1.- **AUTORIZASE** la instalación y funcionamiento de **COMUNIDAD TERAPEUTICA**, ubicada en calle 21 de mayo 631, Quillota, de propiedad de la Profesionales Salud Integral PROSAIN Ltda., R.U.T.: 76.002.601-8.
- 2.- **ESTABLECESE** que el Director Técnico es **D. ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, R.U.T.: 12.600.355-2, Psicóloga.
- 3.- **COMUNICASE** a los interesados que esta Resolución autoriza a tener pacientes en tratamiento y rehabilitación, modalidad ambulatoria intensivo hombres y mujeres desde 18 años de edad, cuya capacidad es de 15 cupos. Cuenta con Talleres.
- 4.- **NOTIFICASE** que el equipo debe estar integrado por: Médico Psiquiatra, Psicólogo, Terapeuta Ocupacional, Asistente Social, Educador y Operadores Terapéuticos.
- 5.- **ADVIERTASE** a los interesados que en todo momento deben dar cumplimiento a la reglamentación vigente. Comunicarán por escrito a la Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas, todo cambio que incida en cualquiera de los puntos que establece esta Resolución, ya sea traslados, ampliación y cambios de equipos.
- 6.- **ESTA AUTORIZACION** tiene una vigencia de acuerdo al Art. 7 del D.F.L. 725/67 Código Sanitario.
- 7.- **LA PRESENTE RESOLUCION** debe colocarse en un lugar visible del establecimiento para su respectivo control sanitario.

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAISO.



NOTESE Y REGISTRESE

DR. FERNANDO MERCADO PERRIN
JEFE OFICINA PROVINCIAL QUILLOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
V REGION VALPARAISO



ChileProveedores
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado
 Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 18/06/2015 16:08

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
76.002.601-8	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



[Imprimir Certificado](#)

Diego Lillo 331 La Calera

Fono Fax: 221418

E-mail: notarialacalera@tie.cl

REPERTORIO N° 14111=2010.-

Cuarto Bimestre de 2010.



**MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD
INTEGRAL LIMITADA**

O

PROSAIN LTDA.

En La Calera, República de Chile, a nueve de Julio del año dos mil diez, ante mí LIDIA MARIA CHAHUAN ISSA, Abogado, Notario público Titular de las comunas de La Calera, Nogales e Hijuelas, con domicilio en calle Diego Lillo número trescientos treinta y uno, de esta ciudad, comparecen, doña **ROSÁ ANDREA ABARCA FLORES**, casada y separada totalmente de bienes, psicóloga, domiciliada en Parcela Uno, Romeral, Hijuelas, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos mil trescientos cincuenta y cinco guión dos, doña **MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL**, casada y separada totalmente de bienes, contador auditor, domiciliada en Avenida Veintiuno de Mayo, número mil noventa y nueve casa seiscientos once, Quillota, cédula nacional de identidad número doce millones ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco guión cuatro y don **STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO**, empresario, casado y separado totalmente de bienes, domiciliado en José Joaquín Pérez número seiscientos treinta y



cuatro, La Calera, todos chilenos, mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas, y exponen:-

PRIMERO: Doña Rosa Andrea Abarca Flores y doña María Teresa Monardez Carvajal por escritura pública de fecha catorce de Noviembre del año dos mil siete, otorgada ante el Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, don Julio Abuyeres Jadue, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuya razón social fue “ **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA**”, nombre de fantasía **PROSAIN LTDA.**” la que fue inscrita a fojas 258, bajo el N° 213 en el Registro de Comercio del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Quillota. El extracto de la escritura de constitución fue publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de Noviembre de 2007, edición N° 38.918.- **SEGUNDO:** Las socias indicadas en la cláusula precedente tienen una participación social de cincuenta por ciento cada una y ambas conjuntamente tienen la representación legal de la sociedad.- **TERCERO:** Por este acto las socios ya individualizadas vienen en modificar la composición de la sociedad de la siguiente manera: la socia doña María Teresa Monardez Carvajal se retira de la sociedad vendiendo sus derechos sociales ascendentes al 50 % a don Steffano Nicola Campodónico Moreno quien los compra y adquiere para sí, ingresando a la Sociedad de profesionales Salud



Integral Limitada en su lugar.- **CUARTO:** El precio de esta cesión de derechos es la suma de quince millones de pesos que se pagarán de la siguiente manera; A) con la suma de \$ 5.000.000.- al momento y en dinero efectivo en este acto, declarando doña María Teresa Monardez Carvajal recibirlos a su entera conformidad, y b) el saldo ascendente a \$ 10.000.000 con diez cheques de la cuenta corriente número 06-68750-4 del Banco Santander cuyo titular es Comercial Campodónico E.I.R.L. correlativos desde el número 0001698 al 0001707, todos extendidos nominativamente a nombre de MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL, con fecha 15 de Agosto 2010, 15 Septiembre de 2010, 15 de Octubre de 2010, 15 de Noviembre de 2010, 15 de Diciembre de 2010, 15 de Enero 2011, 15 de Febrero de 2011, 15 de Marzo de 2011, 15 de Abril de 2011 y 15 de Mayo de 2011, documentos estos que quedan en la custodia de la Sra. Notario que autoriza la presente escritura para ser entregados en las fechas mencionadas.- **QUINTO:** Declaran los otorgantes que a partir de esta fecha la socia saliente doña María Teresa Monardez Carvajal deja de participar en la sociedad PROSAIN LTDA., renunciando expresamente a ejercer cualquiera acción que pueda emanar ya sea del contrato de sociedad original, de su giro o funcionamiento, así como de este contrato y en general de la sociedad a que perteneció hasta este momento.- **SEXTO:** De esta




manera quedan como únicos socios doña Rosa Andrea Abarca Flores y don Steffano Nicola Campodónico Moreno, con un cincuenta por ciento de los derechos sociales cada uno de ellos.-

SEPTIMO: Se modifica la sociedad en cuanto a la administración y representación legal de la misma de la siguiente manera: La administración y el uso de la razón social corresponderá ambos socios doña Rosa Andrea Abarca Flores y don Steffano Nicola Campodónico Moreno quienes actuando separada e indistintamente, la representarán anteponiendo la razón social a su nombre o a su firma con las más amplias facultades señaladas en la cláusula quinta de la escritura de constitución.- **OCTAVO:** Todo lo demás del pacto social queda íntegra y plenamente vigente.-

NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias ante el Conservador de Comercio.

INSERCIONES: Separación total de bienes de doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES, y de don Steffano Nicola Campodónico. Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile N°191.711.977. Certificado de matrimonio.- Circunscripción de Hijuelas. N° de inscripción 52.- año 1999.- Nombre del marido: Steffano Nicola Campodónico Moreno. Nombre de la mujer: Rosa Andrea Abarca Flores. Fecha de celebración: 22 de octubre 1999 a las 19:30 horas. En el acto del

Doña María Chahuán Issa

Tres mil setecientos treinta y siete.

3737.

Notario Público Titular

Diego Lillo 331 La Calera

Fono Fax: 221418

E-mail: notarialacalera@tie.cl

matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-

Fecha de emisión: 28 de junio de 2007. Firma ilegible: Aída

Bahamondes Vega, un Timbre del Servicio de Registro Civil Región

Valparaíso.- Separación de bienes de doña María Teresa Monardez

Carvajal. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile N°

264.429.643. Certificado de matrimonio.- Circunscripción: Quillota.

N° inscripción 172.- año 1997.- Nombre del marido: Mauricio Javier

Montenegro Morgado. Nombre de la mujer: María Teresa Monardez

Carvajal. Fecha de celebración: 16 de Mayo 1997 a las 09:05 horas.

En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total

de bienes.- Fecha emisión: 9 Julio 2010. Firma ilegible: Carolina

Cofre Olivares. Hay timbre del Servicio de Registro Civil Región

Valparaíso. Contrato redactado por la abogada doña Giselle Tapia

Romo y rola en el Repertorio con el numero UN MIL CUATROCIENTOS

ONCE.- DOY FE.-



ROSA ANDREA ABARCA FLORES

12.600.355-2



MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL

12.133.355



Notario
Público

Lidia Maria Chahuán Issa
Notario Público Titular
Diega Lillo 331 La Calera
Fono Fax: 221418
E-mail: notarialacalera@tie.cl

168

EXTRACTO

LIDIA CHAHUAN ISSA, Notario Titular La Calera, Nogales e Hijuelas, Diego Lillo 331, La Calera certifica por escritura hoy ante mí Rosa Andrea Abarca Flores, psicóloga; y María Teresa Monárdez Carvajal, contador auditor modificaron "SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA", o "PROSAIN LTDA." inscrita fojas 258 N° 213 Registro Comercio año 2007 Conservador Comercio Quillota, María Teresa Monárdez Carvajal se retira de la sociedad vendiendo derechos sociales 50% a Stefano Nicola Campodónico Moreño, quien ingresa a sociedad. Precio \$15.000.000.- pagados siguiente forma: \$5.000.000 contado en este acto; y, saldo 10 cuotas sucesivas \$1.000.000 a contar 15 Agosto 2010. Administración y uso razón social corresponderá a Rosa Andrea Abarca Flores y a Stefano Nicola Campodónico Moreno separada e indistintamente. En lo no modificado rige escritura de constitución. La Calera a 09 de Julio de 2010.

Lidia Maria Chahuán Issa


Anotado en el Repertorio con el N° 192 o inscrita
la mod. variedad a Fs. 207 N° 102
del Registro de Comercio del año 2010
Quillota, 20 de Julio de 2010

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
CORRESPONDE AL QUE SE ENCUENTRA
ARCHIVADO BAJO EL N° 168 EN
EL REGISTRO DE DOCUMENTOS DE COMERCIO DE
QUILLOTA 12 OCT 2010**







N° 39.718

de Marketing y Comunicaciones Dinamos Limitada", constituida por escritura pública de 9 de junio de 2010, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, inscrita en el extracto a fs. 299.408, N° 20.281, del Registro de Comercio de Santiago, de 2010. Por este acto, Alex Antonio Martínez Droguet se retira de la sociedad. Los socios serán René Orlando Bernal Mesina y Pablo Andrés Guillermo Silva Miranda. El capital social es de 5 millones de unidades en dinero efectivo, siendo sus porcentajes de 50 por ciento cada uno. En lo demás se mantiene el pacto social.- Santiago, 9 de julio de 2010.- Félix Jara Cadot, N.P.

EXTRACTO

R. Alfredo Martín Illanes, Notario Público Titular 15° Notaría de Santiago, Santa Magdalena 98, Providencia, certifica: Por escritura de 29/06/2010, ante mi Suplente Francisco Rubén Rojas Atriagada, Luis Humberto Vaccaro Cerva, Américo Mespucio Norte 800, Dp. 601, Las Condes; Dixiana de las Nieves Rivera Díaz, Américo Vespucio Norte 800, Dp. 601, Las Condes; Jaime Fernando Amor Lillo, Av. Holanda 2057, Providencia; Rita Angélica Núñez Aguirre, Av. Holanda 2057, Providencia; Juan Francisco Gana Hiverías, Dinamarca 1897, Providencia; y Alejandro Antonio Gana Heróvilas, Av. Ricardo Lyon 2165, Providencia, modificaron sociedad, res-

gada e indistintamente. En lo no modificado rige escritura de constitución. La Cátera a 9 de julio de 2010.

EXTRACTO

Elba Sanhueza Muñoz, abogado, Notario Público, Titular Notaría 32, Paseo Phillips 23, Santiago, certifica que por escritura pública de 10 de julio de 2010, ante mi, Pablo Felipe Paulsen Felú, Luis Thayer Ojeda 2202, casa 11, Providencia y Eric Flavio Paulsen Quiñones, Francisco Ota, 7817, Peñalolén, ambos Santiago, sanearon sociedad constituida 13 enero 2010, otorgada ante Notario público que autoriza, "Sociedad Educativa Paulsen Limitada" nombres familia "INSTITUTO DE CIENCIAS LINUS PAULING" o "ILPA" extracto inscrito Fs. 6134 N° 4.091 Reg. Com. Cons. Bs. R. S. Sgo. 2010, se publicó D.O. N° 39.568, fecha 23 enero 2010, toda vez que por un error involuntario en su extracto inscrito y publicado se estipuló que el capital aportado por el socio Eric Flavio Paulsen Quiñones, era la suma de \$70.000, en circunstancias que el aporte correcto del socio Eric Flavio Paulsen Quiñones, asciende a la suma de \$60.000. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 29 junio 2010.

EXTRACTO

Héctor Sepúlveda Quintana, Notario Público 9° Notaría Concepción,

ción en área educación, también pro- ducir, montar, realizar, eventos de desarrollo educacional, y producir, promover y distribuir material de apoyo educativo y, en general, cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complementos o sea una consecuencia de los mismos. La sociedad podrá ejecutar su giro en forma directa o por medio de otra u otras sociedades que constituya o a las que se incorpore para tal efecto; podrá asimismo, celebrar toda clase de actos y contratos conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales. Administración: Corresponderá a Paloma Belén Pacheco Espinoza, con facultades indicadas en la escritura. Capital: La suma de \$15.000.000.-, que se aporta: a) María Soledad Espinoza Ortiz, la suma de \$7.500.000.-, ya ingresados en caja social; b) Paloma Belén Pacheco Espinoza, la suma de \$7.500.000.-, ya ingresados en caja social. Las sociedades limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Duración: Indefinida. Demás estipulaciones constan en escritura extractada: San Pedro de la Paz, julio 20, de 2010.

EXTRACTO

Luis Enrique Fischer Yávar, Notario Público Valparaíso, Prat 647, certifica: por escritura pública fecha 25 junio 2010, ante suplente Ana María Sordo Martínez, Juana Teresa Bozzo Costa, Viviana Virginia Aste Bozzo, Silvana Aste Bozzo, Gian-

Viviana Virginia Aste Bozzo y Gian Carlo Aste Bozzo, quienes permu- tron sus derechos con esta: socia por derechos en otras sociedades según escritura extractada. 2) Silvana Clara Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 3) Roberto Juan Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 4) Gabriela Giovanna Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 5) Daniela Virginia Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 6) Claudia Valentina Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. Duración sociedad. 5 años desde fecha escritura, prorrogables períodos 3 años forma indicada en ella. Domicilio. Valparaíso. Valparaíso, 20 julio 2010.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular, 21° Notaría de Santiago, Ahumada 312, oficina 236, Santiago, certifica: Por escritura ante mí, don José Orlando Muñoz Silva, Longitudinal 3 número 699,

capital sociedad se paga en efectivo: V. Krotz \$6.860.000, esto es, Jocelyn Karen Castro Horma. \$140.000, esto es, 2%. Se agrega cláusula 9° que, en caso fallecimiento socio Vladimir Vera Krotz administración corresponderá a sus herederos de consumo. Socios limitan responsabilidad a monto respectivos aportes. Santiago, 12 julio 2010.

EXTRACTO

Oswaldo Pereira González, Notario Titular 14° Notaría Santiago, Teatinos N° 449, piso 6, Santiago, certifica que por escritura pública de esta fecha, ante mí, Telefónica Chile Holding B.V. y Telefónica International Holding B.V., domiciliadas en Strawinskylaan 665, 1077 XX, Amsterdam, Holanda, e Inversiones Telefónica Móviles Holding Limitada, dbmicillada en Avda: El Bosque Sur N° 90, piso 13, Las Condes, Santiago, y Telefónica Móviles Soluciones y Aplicaciones S.A., domiciliada en Avda. Del Cóndor N° 720, piso 4, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago, modificaron sociedad Telefónica Internacional Chile Limitada en lo siguiente: a) Telefónica Chile Holding B.V. y Telefónica International Holding B.V. venden, ceden y transfieren sus participaciones sociales como se indica y se retiran de la sociedad Telefónica Chile Holding B.V. el 99,999999% de derechos sociales a Inversiones Telefónica Móviles

RICARDO NAVARRO BELTRAN

CONSERVADOR DE QUILLOTA

PUDETO 297

QUILLOTA - CHILE

Repertorio N° 192.- Quillota, 26 de julio

1 de 2010. Ricardo Navarro Beltrán,

2 Conservador de Bienes Raíces, Comercio

3 y Minas de Quillota, inscribe lo siguiente:

4 EXTRACTO: Lidia Chahuan Issa, Notario

5 Titular La Calera, Nogales e Hijuelas,

6 Diego Lillo 331, La Calera, certifica por

7 escritura hoy ante mi, Rosa Andrea

8 Abarca Flores, psicóloga y María Teresa

9 Monardez Carvajal, contador auditor

10 modificaron "SOCIEDAD DE

11 PROFESIONALES SALUD INTEGRAL

12 LIMITADA" o "PROSAIN LTDA." Inscrita

13 fojas 258 N° 213 Registro Comercio año

14 2007 Conservador Comercio Quillota,

15 María Teresa Monardez Carvajal se retira

16 de la sociedad vendiendo derechos

17 sociales 50% a Steffano Nicola

18 Campodonico Moreno quien ingresa a

19 sociedad. Precio: \$15.000.000.- pagados

20 siguiente forma: \$5.000.000.- contado en

21 este acto; y saldo 10 cuotas sucesivas

22 \$1.000.000.- a contar 15 Agosto 2010.

23 Administración y uso razón social

24 corresponderá a Rosa Andrea Abarca

25 Flores y a Steffano Nicola Campodonico

26 Moreno separada e indistintamente. En lo

27 no modificado rige escritura de

28 constitución. La Calera a 09 de julio de

29 2010. Hay firma y timbre notarial. Copia

30

ACION
DEODE
YALES

Código Civil y del Código de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que se consignan en los estatutos siguientes.

SEGUNDO: RAZON SOCIAL: El nombre o razón será **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA.**, pudiendo operar para todos los efectos legales, incluso en banco o entidades financieras, bajo el nombre de "PROSAIN LTDA".-

TERCERO: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Quillota, Quinta Región, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieran establecerse en el país o en el extranjero.

CUARTO: OBJETO: El objeto de la sociedad será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privadas, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de común acuerdo determinen.

QUINTO: ADMINISTRACION: La administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponderá a ambos socios, quienes actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social la representarán con las más amplias facultades ante cualquier persona, autoridad o institución civil, pública, bancaria, de fomento, de crédito o financiera, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración siguiente sea restrictiva o taxativa, sino meramente ilustrativa, podrá;

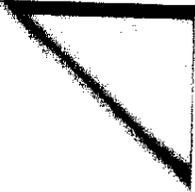
a) Comprar, ceder, vender, transferir y permutar a cualquier título y dar y recibir en hipoteca, prenda corriente o

noventa mil ~~ochocientos~~ cincuenta y ~~noventa~~ ^{noventa}



especial, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo acciones, bonos, debentures, pagarés y toda clase de valores mobiliarios y títulos que se transen en el mercado de capitales.- En general, celebrar todo tipo de contrato o acto, aceptar donaciones, asignaciones, legados, etcétera; b) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, sea o no precario, usufructo, mutuo o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; c) Celebrar contratos de trabajo en general, confección de obras materiales e inmateriales, de prestación de servicio, de fletamento, de cuenta corriente comercial, de transporte, de distribución y de subdistribución, de agencias y/o representación, de seguro, de sociedad civil, comercial, cooperativas, colectiva, de responsabilidad limitada y anónima, de leasing, de factoring, de consumo y de cualquiera otra clase; representar a la sociedad ante aquellas de que formase parte pudiendo modificarlas, terminirlas y liquidarlas; d) Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente, con Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; e) Celebrar contratos de mutuo y dar y tomar dinero con o sin intereses y reajustes, sea en forma de mutuo, cuenta corriente comercial o bancaria o no, sobregiros,





préstamos con letras, descuentos, avances contra aceptación, suscripción, adquisición, venta o cesión de pagarés, debentures y cualquier otro título o valor negociables en el mercado de capitales; f) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, girar, endosar, depositar, revalidar, cobrar y hacer protestar cheques, aceptar, reaceptar, prorrogar, girar, avalar, depositar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles sin excepción, girar y sobregirar en la cuenta corriente; retirar talonarios de cheques, aceptar e impugnar saldos semestrales; g) Cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudase a la sociedad, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; retirar depósitos a la vista, a plazos o sujetos a otras modalidades contratar y hacer uso de cajas de seguridad; retirar y endosar documentos de embarque, efectuar todas las operaciones propias de comercio exterior y cambios internacionales, obligar a la sociedad como fiadora y codeudora solidaria, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o penales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta los constituya; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; h) Modificar, resolver, rescindir y poner término a los contratos celebrados por la sociedad, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; i) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo especialmente a los organismos del trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Banco Central de



Chile, entidades financieras en general, Servicio de Aduanas, Tesorería, Empresas de Correos y Telex, toda clase de Tribunales, sean ordinario o especiales, pudiendo firmar y otorgar todos los instrumentos necesarios que dicha actuación demande, también respecto de Bancos comerciales en general y Banco del Estado de Chile, firmar registros de importación y conocimientos de embarque, tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduana o intercambio de mercaderías o productos y, en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, j) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo, en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad; k) Conferir poderes especiales y generales, con todas o algunas de las facultades enunciadas pudiendo reasumir en cualquier momento; l) En el orden judicial el socio representará a la sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, como demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas



ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar de la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades arbitradoras, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; m) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente en terceras personas, y reasumirlo en cualquier momento.- SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la sociedad será la cantidad de UN MILLON DE PESOS, que los socios suscriben y pagan de la siguiente forma: a) doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES la cantidad de Quinientos mil pesos que en este acto ingresa a la caja social; b) doña MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL la cantidad de Quinientos mil pesos que en este acto ingresa a la caja social.- SEPTIMO: RESPONSABILIDAD: Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS: las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, esto es, un cincuenta por ciento para cada uno de los socios.- NOVENO: PLAZO. La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración de tres años, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales de tres años, salvo que cualquiera de los socios manifestase su voluntad de ponerle término por medio de escritura pública suscrita al efecto, con seis meses de anticipación, a lo menos, al término de cada

cuatro mil novecientos sesenta y uno



período, de lo cual se dejará constancia al margen de la inscripción social.- **DECIMO: FALLECIMIENTO, INSOLVENCIA O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS.** La sociedad no se disolverá en caso de muerte, insolvencia, quiebra o incapacidad proveniente de cualquiera de los socios, eventos en los cuales continuará con los herederos o representantes del socio fallecido, fallido o incapacitado y los socios restantes, careciendo los primeros de toda ingerencia en la administración social y reduciendo sus derechos a este respecto en la compañía a los que correspondan a un socio comanditario.- En todo caso, dichos herederos, acreedores o sucesores deberán hacerse representar por un mandatario único y común que deberán designar dentro de los sesenta días siguientes de producida la muerte, quiebra o incapacidad, y a falta de esta designación, ella podrá efectuarla el arbitro arbitrador que más adelante se designa a pedido de cualquier de los socios.- Este mandatario así designado estará excluido de la administración de la sociedad.- **UNDECIMO.- DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá de acuerdo a causas legales y por los modos que determina el Código Civil en los artículo dos mil noventa y ocho al dos mil ciento quince.- **DUODECIMO: LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad la liquidación de ella será practicada de común acuerdo por los socios sobre la base de adjudicarse los activos y pasivos en forma proporcional a los respectivos haberes.- En caso de desacuerdo, ella se hará por el arbitro arbitrador que más adelante se designa.- **DECIMO TERCERO: DESIGNACION DE ARBITRO:** Cualquiera dificultad o conflicto que se produzca a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente contrato, ya sea en cuanto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, será



resuelta cada vez por un árbitro arbitrador, designado por la Justicia ordinaria a petición de cualquiera de los socios, en cuanto al procedimiento y al fallo y sin ulterior recurso, salvo el de queja ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.- DECIMO CUARTO: BALANCE: La sociedad practicará balance e inventario al día 31 de Diciembre de cada año.- DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que emanen del presente contrato de sociedad las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Quillota.- DECIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio competente y, en general, para efectuar cualquier otra gestión tendiente a legalizar esta sociedad. La Separación total de bienes de las comparecientes se acredita con los siguientes documentos: Separación total de bienes de doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. N°191.711.977. Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Hijuelas. N° de inscripción 52.- año: 1999.- Nombre del marido: Steffano Nicola Campodonico Moreno. Nombre de la mujer: Rosa Andrea Abarca Flores. Fecha celebración: 22 de Octubre 1999 a las 19:30 Horas, En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 28 Junio 2007. 09:30 Valor \$590. Firma ilegible: Aida Bahamondes Vega. Un timbre del Servicio de Registro Civil Región.- Separación total de bienes de doña MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. N°191.711.976. Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Quillota. N° de inscripción 172.- año: 1997.- Nombre del marido: Mauricio Javier Montenegro Morgado. Nombre de la mujer: Maria Teresa Monardez Carvajal

cuare mil ochocientos sesenta y dos 9462



Fecha celebraci3n: 16 de mayo 1997 a las 09:05 Horas, En el
acto del matrimonio los contrayentes pactaron separaci3n total
de bienes.- Fecha emisi3n: 28 Junio 2007. 09:29 Valor \$590.
Firma ilegible: Aida Bahamondes Vega. Un timbre del Servicio
de Registro Civil Regi3n.- Se deja constancia que la redacci3n
de la respectiva minuta correspondi3 al abogado don Jorge
Montero Uriarte y la facci3n de su matriz a la funci3naria de este
oficio doña Cecilia Madariaga Saboya.- En comprobante y
previa lectura firman las comparecientes.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

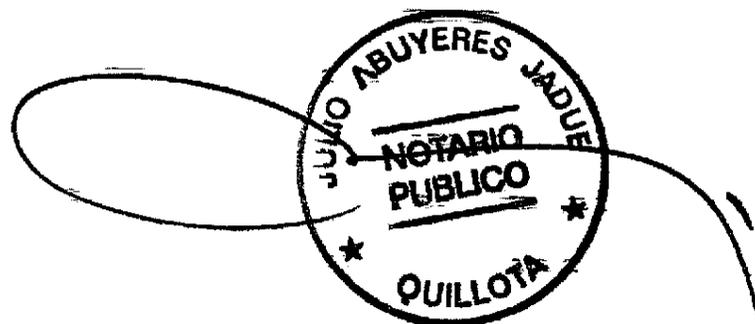
[Handwritten signature]

R3SA ANDREA ABARCA FLORES
R. 600.355-2

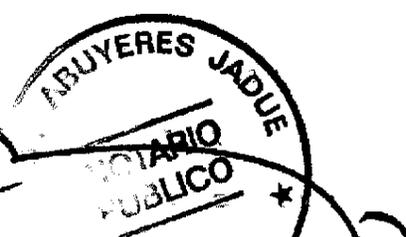
[Handwritten signature]

BOLETA N3 137056
FECHA: 14/11/2007

MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL
R. 133.355-4



La presente copia es
testimonio fiel de su original
15 NOV 2007
JULIO ABUYERES JADUE



Anotado en el Repertorio con el Nº 291 e inscrita
* la unidad a Fe. 257 Nº 213
del Registro de Comercio del año 2007
Quilota 20 de Noviembre de 2007

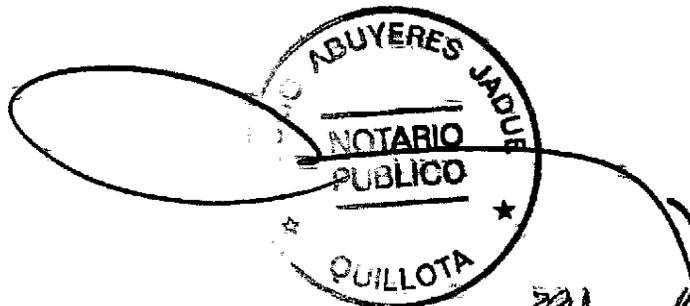


El extracto se publicó en diario oficial de
fecha 22 noviembre 2007, edición Nº 38.918.
Quilota 23 noviembre 2007



EXTRACTO

En Quillota, a 14 Noviembre de 2007, por escritura pública ante mi, JULIO ABUYERES JADUE, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, ROSA ANDREA ABARCA FLORES, psicóloga, domiciliada en Parcela N°1, Romeral, Hijuelas, y MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL, contador auditor, domiciliada 21 de Mayo N°631 Quillota, han constituido sociedad responsabilidad limitada "SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA" O "PROSAIN LTDA." cuyo objeto será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privadas, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de común acuerdo determinen.- Capital \$1.000.000, que socios aportan siguiente forma: a) ROSA ANDREA ABARCA FLORES, \$500.000 que en este acto ingresa a la caja social; b) MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL la cantidad de \$500.000.- que en este acto ingresa a la caja social.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Administración ambos socios quienes representarán a sociedad con amplias facultades estipuladas en escritura social. Domicilio, Quillota y plazo 3 años renovables igual período.- Quillota, 14 Noviembre 2007.-


Anotado en el Repertorio con el N° 291 e Inscrito en la Comunidad a Fs. 257 N° 291
del Registro de Comercio del año 2007

ción; g) Compra y venta de vehículos, motores, transportes materiales de construcción, aridos y otros; h) toda clase de actividad relacionada con la electricidad, electrónica y electromecánica; i) comercialización, confección, compra, venta y arriendo de señalética de cualquier especie, y toda actividad análoga complementaria o relacionada con actividades antes indicadas que acordaren socios. Duración: Domicilio: Calama. Duración: Indefinida. Capital social: \$9.000.000 que socios aportan siguiente forma: a) Claudio Esteban González Palma: \$1.500.000, correspondiente 16% capital social; b) Karla Primitiva Chocobar Valenzuela: \$1.500.000 correspondiente 20% capital social; c) Juan Ignacio Trigo Tolmo: \$1.500.000 correspondiente 16% capital social; d) Cristian Jines Romero: \$1.500.000.- correspondiente 16% capital social; e) Cristian Ramón Trigo Tolmo: \$1.500.000.- correspondiente 16% capital social; f) César Daniel Cerda Araya: \$1.500.000.- correspondiente 16% capital social. Referidos aportes se enterarán y pagarán dinero efectivo, según necesidades sociales, plazo tres años desde fecha escritura. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Administración sociedad y uso razón social corresponden a socios Claudio Esteban González Palma, Karla Primitiva Chocobar Valenzuela, Juan Ignacio Trigo Tolmo, Cristian Jines Romero, Cristian Jines Ramón Trigo Tolmo y César Daniel Cerda Araya, quienes actuando indistinta-

estructuras; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, en cualquiera manera, tenga que ver con todo lo dicho. Administración y uso razón social: Corresponden a Roberto Hernán Norambuena Huilcaiman. Capital: \$5.000.000.- aportados: Roberto Hernán Norambuena Huilcaiman, aporta \$3.500.000, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme, aporta \$1.000.000; y Roberto Félix Norambuena Osses, aporta \$500.000, enterados acto escritura a caja social. Socios limitan responsabilidad monto aportes. Duración: 5 años, contados fecha escritura, prorrogable automática y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno. Domicilio: Temuco, sin perjuicio sucesales resto del país o extranjero. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Temuco, 15 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Waldo Eduardo Fernández Nore, Abogado, Notario Público Suplente del Titular don Ernesto Valenzuela Norambuena, según decreto de nombramiento, con oficio en Colón 561 Talcahuano, certifica que por escritura pública hoy, ante mí, Pascual Rodríguez Burgos, Cristian Moisés Rodríguez Gutiérrez, Pascual Alejandro Rodríguez Gutiérrez, y Jaime Alfredo Rodríguez Gutiérrez, Carlos Dittborn quintos sesentay dos, Talcahuano, constituyen sociedad industrial responsabilidad limitada, razón social "Sociedad Industrial y de Servicio

EXTRACTO

Julio Abuyeres, Notario Público, Quillota, Púeto 398, por escritura pública hoy ante mí, Ximena Harasic, Condominio El Campanario de la Cruz N° 21, La Cruz y Tatiana Harasic, Camino Troncal Quillota a San Pedro N° 3112, Quillota, constituyeron sociedad responsabilidad limitada conforme ley 3.918 y demás pertinentes. Razón social: **Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Harfar Limitada.** Administración, ambas socias conjuntamente. Objeto, prestación de comercio relacionados con inversiones, sean de naturaleza comercial o civil, de orden mobiliario o inmobiliario, y respecto de toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, muebles o inmuebles, acciones, bonos, pagarés, instrumentos de renta fija o variable; la participación como socio o accionista en todo tipo de sociedades sean éstas civiles o comerciales, la adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento y cualquier otra forma de explotación y administración de todo tipo de bienes raíces, sean éstos urbanos o agrícolas, la subdivisión o loteamiento de los mismos y, en general, la gestión inmobiliaria en cualquiera de sus formas y toda actividad relacionada, análoga o derivada de las anteriores sin perjuicio de cualquier otra actividad que de común

máticamente iguales periodos, si ningún socio manifestare voluntad pública subscrita mediante inscripción extracto social, con anticipación 6 meses antes vencimiento. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 12 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

En Quillota, a 14 noviembre de 2007, por escritura pública ante mí, Julio Abuyeres Jadue, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, Rosa Andrea Abarca Flores, psicóloga, domiciliada en Parcela N°1, Romeral, Hijuelas, y María Teresa Monardéz Carvajal, contador auditor, domiciliada 21 de Mayo N°631, Quillota, han constituido sociedad responsabilidad limitada "**Sociedad Profesionales Salud Integral Limitada**" o "**PRO-SALUD**", cuyo objeto será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de

Roberto Hernán Norambuena Huilcaiman aporta \$3.500.000, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme aporta \$1.000.000 y Roberto Félix Norambuena Osses aporta \$500.000, enterados acto escritura a caja social. Socios limitan responsabilidad monto aportes. Duración: 5 años, contados fecha escritura, prorrogable automática y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno. Domicilio: Temuco, sin perjuicio sucesales resto del país o extranjero. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Temuco, 15 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Armando Arancibia Calderón, Notario La Cisterna, Gran Avda. J.M. Carrera 6988, certifica: Pbr escritura pública hoy, ante mí, Claudio Ulises Nova Vargas y Elida Magdalena Vargas Oyarzún, ambos El Arcángel 4955, depto. 42, Vitacura, constituyen Sociedad de Responsabilidad Limitada. Razón Social: "**Sociedad de Prestaciones Médicas Somedit Limitada**", fantasía "Somedit Ltda." Objeto: prestaciones médicas, en consulta y domiciliares, más las que se requieran según necesidades de la sociedad y la realización de cualquier otra actividad que socios determinen de común acuerdo. Administración y uso razón social: Claudio Ulises Nova Vargas. Capital: \$1.000.000, socios

clase de bienes; h) formar e integrar toda clase de

(16376)

Página 16

subarrendamiento, corretaje u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización bienes raíces, urbanos o rurales, cuenta propia o ajena; ejecución trabajos, obras o servicios vinculados, directa o indirectamente, a la construcción, movimiento de tierras y cualquier clase obras de Ingeniería y Arquitectura, cuenta propia o ajena, como contratista o subcontratista; importación, exportación, representación y comercialización cualquier clase productos, bienes o servicios relacionados con actividad de la construcción y obras de ingeniería y de montaje; ejecutar, en bienes raíces, cuenta propia o de terceros, toda clase mejoras, remodelaciones, decoraciones, edificaciones y transformaciones; construir en ellos, subdividirlos, urbanizarlos, lotearlos y venderlos; b) Producción eventos, show en vivo y actividades similares; c) desarrollar y efectuar labores de ingeniería industrial, ingeniería de desarrollo, ingeniería de procesos, mecánica de montajes, obras civiles, prevención de riesgos, topografía, arrendamiento y compraventa vehículos y maquinarias, nuevas o usadas, importación y exportación materiales industriales, eléctricos y electrónicos; d) mantenimiento y reparación maquinarias industriales y toda otra clase construcción, reparación y mantenimiento estructuras industriales y de cualquier otro tipo, mastranza, tornería, asco industrial; e) Servicios generales y mantenimiento para la minería de cualquier clase; f) explotaciones de tierras, servicios de demolición y el derribo de edificios y otras.

mente uno cualesquiera de ellos, representarán a la sociedad con facultades y atribuciones enunciadas Título Tercero, artículo octavo; pacto social. Respecto facultades señaladas en letras g), h), i), k), l), n), o), p), q), r), s), t), u), v), x), y), y z), misma cláusula, socios administradores deberán actuar forma conjunta. Quebra o fallecimiento alguno de los socios no disuelve sociedad, ésta continuará según escritura extractada. Demás cláusulas escritura extractada.- Calama, 14 de noviembre de 2007.- Víctor Antonio Varas Plaza, Notario Público Titular.-

EXTRACTO

Jorge Elías Tadres Hales, Notario Temuco, con Oficio en A. Varas 976, certifica: Por escritura de fecha 14 noviembre 2007, ante mí, Roberto Hernán Norambuena Huilcaman, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme, y Roberto Félix Norambuena Osses, todos con domicilio calle Mallín Nº 0720, Villa Wuenumapu, Temuco, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Fantasia "MALLÍN LTDA.". Objeto: Será el estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y Construcción, por cuenta propia o ajena; la realización de trabajos de edificación de obras civiles; el desarrollo de proyectos inmobiliarios; construcción de edificios completos o de partes de edificios; servicios de preparación del terreno, excavaciones y movimientos de tierras, servicios de demolición y el derribo de edificios y otras.

Emcoservi Limitada", nombre de fantasía "EMCOSERVI LIMITADA". Objeto: Contratista y Subcontratista en el rubro en obras civiles e industriales, construcción, albañilería, estructuras metálicas, carpintería, etcétera; arriendo, compra y venta de maquinarias industriales, la confección, terminación, importación, exportación, distribución, representación y comercialización de todo tipo de artículos y demás bienes vinculados o complementarios al giro social; la inversión en bienes muebles o inmuebles, en el mercado de capitales y de divisas internacionales y financieros; lavados de tapices y alfombras de vehículos; Asco industrial a empresas y servicios de vigilancia; Corretaje de propiedades; participación en otras sociedades; y, los demás negocios que los socios acuerden realizar. Actuar en todo acto o contrato y ante toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado. Administración, representación y uso razón social corresponden indistintamente a dos socios, quienes actuando por la sociedad, y anteponiendo razón social a firmas la representará con amplias facultades. Capital \$4.000.000, aportan de la siguiente manera: Pascual Rodríguez Burgos, Cristian Moisés Rodríguez Gutiérrez, Pascual Alejandro Rodríguez Gutiérrez y Jaime Alfredo Rodríguez C/ú, esto es, \$1.000.000, c/ú al congado dinero afectivo este acto, ingresará a arcas sociales.- Sociedad regirá desde fecha: constitución y tendrá duración 5 años, prorrogables. Domicilio Talcahuano. Demás estipulaciones escritura extractada.- Talcahuano, 12 noviembre 2007.

acuerdo determinen los socios. Capital, \$2.000.000.- se aportarán en partes iguales de \$1.000.000.- cada socio, plazo de 1 año, en la medida que las necesidades sociales lo requieran. Socios limitan responsabilidad a sus aportes. Duración sociedad: 5 años a contar fecha escritura extractada, prorrogable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años, salvo cualquiera de los socios manifieste su voluntad en ordena ponerle término. Demás estipulaciones escritura extractada. - Quilota, 30 octubre 2007.

EXTRACTO

René Antonio Santelices Gamboa, Notario, Avenida Pedro Aguirre Cerdá 6087, segundo piso, certifica: Por escritura pública esta fecha, ante mí, Amalio Humberto Erraz Rosales y Ximena Brunella Castiglioni Gálvez, domiciliados El Clavel del Aire 182, Las Condes, constituyen sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: "Sociedad Inversiones San María Limitada" fantasía "SM LTDA.". Objeto: odontología integral, todos sus aspectos a terceros; inversiones todo tipo, asesorías, docencia, capacitación, importaciones, exportaciones, comercializaciones, distribución toda clase bienes, materias primas e insumos y todos aquellos gastos e insumos y todos aquellos gastos e insumos y todos aquellos gastos e insumos conjuntamente, separada e indistintamente.- Domicilio: Santiago.- Capital social: \$5.000.000, que los socios aportan iguales partes dinero efectivo ya ingresado arcas sociales.- Duración sociedad: 5 años con fecha prorrogable auto-

común acuerdo determinen. Capital \$1.000.000, que socios aportan siguiente forma: a) Rosa Andrea Abarca Torres, \$800.000 que en este acto ingresa a la caja social; b) María Teresa Monardes Carvajal la cantidad de \$500.000.- que en este acto ingresa a la caja social.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Administración ambos socios quienes representarán a sociedad con amplias facultades estipuladas en escritura social. Domicilio: Quilota y plazo 3 años renovables igual periodo.- Quilota, 14 noviembre 2007.

EXTRACTO

Jorge Elías Tadres Hales, Notario Temuco, con oficio en A. Varas 976, certifica: Por escritura de fecha 14 noviembre 2007, ante mí, Roberto Hernán Norambuena Huilcaman, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme y Roberto Félix Norambuena Osses, todos con domicilio calle Mallín Nº 0720, Villa Wuenumapu, Temuco, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: Sociedad de Transportes INRO Limitada, nombre fantasía "INRO LTDA.". Objeto: Será el transporte de carga por carretera, de mercaderías y toda clase de bienes muebles, en vehículos propios, tomados en arrendamiento o en leasing o encomendado a terceros; la compraventa de móviles nuevos o usados, repuestos, motores, accesorios y demás; y todo lo que en la actualidad o en el futuro, de cualquiera manera, tenga que ver con todo lo dicho. Administración y uso razón social: Contratará a Roberto Hernán Norambuena Huilcaman, Capital: \$5.000.000, apor-

RICARDO NAVARRO BELTRAN
 CONSERVADOR DE QUILLOTA
 PUDETO 297
 QUILLOTA - CHILE

Repertorio N° 291.- Quillota, 23 de

1	noviembre de 2007.- Ricardo Navarro	EL EXTRACTO
2	Beltran, Conservador de Bienes Raices,	SE PUBLICO EN
3	Comercio y Minas de Quillota, inscribe lo	DIARIO OFICIAL
4	siguiente: Extracto: En Quillota, a 14	DE FECHA 22 DE
5	noviembre 2007, por escritura pública	NOVIEMBRE DE
6	ante mi, Julio Abuyeres Jadue, Notario	2007, EDICION N°
7	Público Titular de la Primera Notaría de	38.918.
8	Quillota, Rosa Andrea Abarca Flores,	QUILLOTA, 23
9	psicóloga, domiciliada en Parcela N° 1,	DE NOVIEMBRE
10	Romeral, Hijuelas, y Maria Teresa	2007
11	Monardez Carvajal, contador auditor,	
12	domiciliada 21 de Mayo N° 631 Quillota,	
13	han constituido sociedad responsabilidad	
14	limitada "SOCIEDAD PROFESIONALES	
15	SALUD INTEGRAL LIMITADA" o	
16	"PROSAIN LTDA", cuyo objeto será el de	
17	propender, motivar, incentivar y estimular	
18	el bienestar del ser humano en forma	
19	integral, pudiendo prestar asesorías	
20	técnicas o científicas, tratamiento,	
21	evaluación, capacitación, investigación e	
22	implementación de procedimientos y	
23	proyectos individuales o colectivos, para	
24	toda persona natural o jurídica, publica o	
25	privadas, nacionales o extranjeras y todo	
26	otro negocio o actividad que se relacione	
27	directa o indirectamente con los fines	
28	antes descritos, mas toda otra actividad	
29	que los socios de común acuerdo	
30		

Por escritura pública de fecha 10 de mayo de 2010, otorgada en la oficina de la Notaría de don Lidiá Chahuani, Irma, y en virtud de la cláusula novena de la escritura pública de constitución, la componiente don Rosa Andrea Abarca Flores, en su calidad de socio, y haciendo uso del derecho de prelación en la cláusula novena del citado pacto social, viene en manifestar su voluntad de ponerle término a la sociedad.

Quillota, 12 de mayo 2010.

Por escritura pública de fecha 15 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría de la Señora Lidiá Chahuani, consta que don Rosa Andrea Abarca Flores, viene en resolución y dejar sin efecto en todas sus partes la escritura que suscribió la mencionada sociedad.

Quillota, 28 de mayo de 2010.

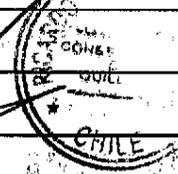
RF 207 N° 162

de 2010, modifi-
cación ciudad.

Quillota, 26 de
Jun 2015

determinen. Capital: \$1.000.000, que

socios aportan siguiente forma: a) Rosa
Andrea Abarca Flores, \$500.000.- que en
este acto ingresa a la caja social; b) Maria
Teresa Monardez Carvajal, la cantidad de
\$500.000.- que en este acto ingresa a la
caja social. Los socios limitan su
responsabilidad hasta el monto de sus
respectivos aportes. Administración ambos
socios quienes representarán a sociedad
con amplias facultades estipuladas en
escritura social. Domicilio, Quillota, y plazo
3 años renovables igual periodo, Quillota,
14 noviembre 2007. Hay firma y timbre
notarial. Copia del extracto se archiva al
final del presente Registro bajo el N° 198.
Requirió la presente inscripción doña
Maria Monardez. Doy fe.



CERTIFICO: QUE ESTA COPIA
CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE
FOJAS 258 N° 213 DEL
REGISTRO DE Comercio
DEL AÑO 2013
QUILLOTA, 05 JUN. 2015

CERTIFICO: Que la presente Copia
esta conforme con su Original
Quillota, 05 JUN. 2015